



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE APULO
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-01519-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 036 del 29 de abril de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Resolución estado emergencia.

I. ASUNTO

La Alcaldesa de Apulo -Cundinamarca, actuando en ejercicio de función administrativa expidió el **Decreto No. 036 del 29 de abril de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** por otros 30 días más.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del**

¹ "Por el cual se adoptan medidas de prevención para la contención de propagación del Covid-19, se decreta toque de queda y se dictan otras disposiciones".

territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020.

Esta medida fue extendida por medio del **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** y dispuso que el aislamiento iría **a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril de 2020**. Posteriormente, por medio del **Decreto 593 del 24 de abril de 2020** se amplió el plazo del aislamiento hasta las **cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020**.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, la Alcaldesa de Apulo, por medio del **Decreto No. 036 del 29 de abril de 2020**, atendiendo a lo dispuesto por el Gobierno en el **Decreto 593 de 2020**, y *“que en el transcurso del aislamiento obligatorio, se ha evidenciado que las familias no han respetado la orden nacional de aislamiento, encontrando que la totalidad de los miembros de las familias salen con la excusa de abastecerse”*, entre otras determinaciones, **decretó el toque de queda en todo el municipio de lunes a viernes desde las 5:00 pm hasta las 5:00 am y todo el día para los sábados y domingos** (art. 1º); mantuvo las excepciones del Decreto 593 de 2020 para esta medida (parágrafo 1º, artículo 1º); fijó las 5:00 pm como horario de cierre de los establecimientos públicos de abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos de aseo, suministros médicos y productos de primera necesidad (art. 2º); estableció pico y cédula para que las personas salieran a comprar de productos de primera necesidad (art. 3º) y dispuso que quienes no cumplieran con dichas medidas serían sancionados (art. 6º).

En vista de que esta medida fue expedida con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno y que responde al desarrollo de las medidas de aislamiento y distanciamiento social fijadas por el Gobierno Nacional, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto No. 036 del 29 de abril de 2020** proferido por la Alcaldesa de Apulo - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). A la señora Alcaldesa de Apulo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días a la **Alcaldesa de Apulo**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto No. 036 del 29 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

La mencionada Alcaldesa está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, su constancia de publicación y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: ORDENAR la señora Alcaldesa de Apulo, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a

disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

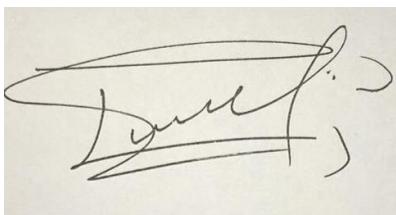
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, del Rosario, y Libre de Colombia, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto No. 036 del 29 de abril de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Se tendrá como prueba el Decreto No. 036 del 29 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa de Apulo, la cual se incorpora al expediente luego de que fue remitida por correo electrónico.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

isp/jdag